

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

SE
LAH

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 396-87 que autoriza una emisión de sellos especiales de Rentas Internas y de Inmigración.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 396-87

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley No. 91, que instituye el Colegio de Abogados de la República, de fecha 3 de febrero de 1983,

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.25, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras, numerados del 700001 al 900000, color rojo indio.

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación de la Ley de Inmigración No. 95, de fecha 14 de abril de 1939, modificada por la Ley No. 1910, del 22 de enero de 1949:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$4.00, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras, numerados del 75001 al 125000, color bermellón.

Artículo 3.- La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 397-87 que autoriza a la empresa INVERSIONES DE VALORES Y CAPITAL, C. POR A., a establecer y operar un astillero en San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 397-87

CONSIDERANDO: Que la empresa INVERSIONES DE VALORES Y CAPITAL, C. por A., compañía constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, al través de los organismos competentes, ha solicitado autorización para establecer y operar un astillero en San Pedro de Macorís, para ofrecer servicios y construcciones navales a clientes del exterior,

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza, envergadura y especificaciones del proyecto que se propone desarrollar la referida empresa, éste no puede ser ubicado dentro de una de las zonas francas industriales establecidas en el país,

CONSIDERANDO: Que el establecimiento y operación del mencionado proyecto resultará beneficioso para el país, tanto por el considerable número de empleos que generará, como por la tecnología que en el campo de las actividades a que corresponde aportará a los obreros dominicanos,

CONSIDERANDO: Que la empresa INVERSIONES DE VALORES Y CAPITAL, C. por A., ha cumplido los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios previstos en la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968,

VISTA la Resolución No. 60-87, de fecha 14 de julio de 1987, del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones,

VISTO el Decreto No. 1864, de fecha 29 de julio de 1956, que reglamenta el funcionamiento de las Zonas Francas en la República Dominicana, y sus modificaciones,